



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 29 de abril de 2021

OFICIO No. 806

Señor
Gerente
BANCO

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS, C.C. 26.542.457. - DEMANDADO:
GILBERTO AMAYA MANCHOLA, C.C.7.726.269, Y DIEGO ARMANDO GIL
VARGAS, C.C. 86.075.796. Rad. No. 410014003006-2017-00525-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro y CDT que posea el demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA, C.C.7.726.269, en su entidad. ADVIRTIENDO que respecto del demandado Diego Armando Vargas Gil, la misma continúa vigente por remanente para el proceso instaurado por Claudia Liliana Castro Vargas contra el demandado Diego Armando Vargas Gil, C.C.86.075.796 y otro, con radicado No.2020-252-00, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 787 del 2 de marzo de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321
Firmado Por:**

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4da75977a931c5b92d5d2651d676d1796683ba3101a16d647510e5bc152c075

Documento generado en 02/05/2021 07:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 29 de abril de 2021

OFICIO No. 807

Señor
Pagador
INPEC
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS, C.C. 26.542.457. - DEMANDADO:
GILBERTO AMAYA MANCHOLA, C.C.7.726.269, Y DIEGO ARMANDO GIL
VARGAS, C.C. 86.075.796. Rad. No. 410014003006-2017-00525-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA, C.C.7.726.269, como empleado del INPEC. ADVIRTIENDO que respecto del demandado Diego Armando Vargas Gil, la misma continúa vigente por remanente para el proceso instaurado por Claudia Liliana Castro Vargas contra el demandado Diego Armando Vargas Gil, C.C.86.075.796 y otro, con radicado No.2020-252-00, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03639 de fecha 25 de octubre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489ef4db47ad072f3209bbb6f71b15e2a0ea993253229a89f65cd9bbc2399e9d

Documento generado en 02/05/2021 07:29:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 29 de abril de 2021

OFICIO No. 808

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA
Ciudad**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS, C.C. 26.542.457. - DEMANDADO:
GILBERTO AMAYA MANCHOLA, C.C.7.726.269, Y DIEGO ARMANDO GIL
VARGAS, C.C. 86.075.796. Rad. No. 410014003006-2017-00525-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado Diego Armando Vargas Gil, C.C. 86.075.796, como empleado del INPEC; y el embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro y CDT que posea el mismo demandado en los bancos de la ciudad, continúa vigentes por remanente para el proceso instaurado por Claudia Liliana Castro Vargas contra el demandado el señor Diego Armando Vargas Gil, C.C. 86.075.796 y otro, con radicado No.2020-252-00, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1951bf1240ad81dfc48cb22a9b39a0aec579b5f5bd7ae4bb6fe598a73378ffb

Documento generado en 02/05/2021 07:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co